



Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE  
RADICADO: 2020-00180-00  
DEMANDANTE: MARIA ISIDORA CORONADO PEREZ. – C.C. 60.403.020  
APODERADO: ACTUA A NOMBRE PROPIO  
DEMANDADOS: REINALDO MORA VILLAMIZAR– C.C.# 91.519.064  
NINI JOHANNA MANRIQUE BLANCO- C.C.# 36.458.893

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por MARIA ISIDORA CORONADO PEREZ C.C.# 60.403.020, Correo Electrónico: [mariacoronado44@hotmail.com](mailto:mariacoronado44@hotmail.com), Promovida a nombre propio, en contra de REINALDO MORA VILLAMIZAR y NINI JOHANNA MANRIQUE BLANCO, en relación con el inmueble distinguido como CARRERA 8 # 61-53, TORRE 1, APARTAMENTO 204, CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS I, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS de la ciudad de BUCARAMANGA; Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL contrato de arrendamiento, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por MARIA ISIDORA CORONADO PEREZ quien actúa a nombre propio, en contra de REINALDO MORA VILLAMIZAR y NINI JOHANNA MANRIQUE BLANCO, en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 8 # 61-53, TORRE 1, APARTAMENTO 204, CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS I, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones que aparecen en el contrato de arrendamiento allegado; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** así: por los meses de MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO DEL 2020 a razón de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) cada mes, más el servicio de energía por \$315.086.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del DL 806 2020. Advirtiéndoles que disponen de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones de conformidad con el ART. CGP.

**CUARTO: DE LA DEMANDA** córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.



**SEXTO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DEL 2020**, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCION PROVISIONAL** del Inmueble ubicado en la CARRERA 8 # 61-53, TORRE 1, APARTAMENTO 204, CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS I, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS de la ciudad de BUCARAMANGA. Es de aclarar a la parte accionante que las únicas razones por las cuales será posible la restitución provisional del bien son las contempladas en el numeral 8º del art. 384 del C.G.P.; y que si no es viable dicha entrega, todos los gastos que se originen por ocasión de la diligencia deben ser asumidos por la parte actora.

**SÉPTIMO: OFÍCIAR** por secretaría al Comando de Policía Metropolitana de Bucaramanga, informando lo aquí resuelto para contar con su acompañamiento y apoyo, así como al secuestre, para su puntual asistencia y a quien ocupa el inmueble a efectos de que conozca la presente decisión.

**OCTAVO: PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas; **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte demandante para que aporte la caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE,**

La JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**907c3e3f9a3071108d63e1fa99e69a760e0103c34f3f78999022c9047ab12301**

Documento generado en 20/08/2020 03:36:31 p.m.